

DECRETO No. 1948

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en Pago de efectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MU	INICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021		Estimado
	Ley de migresos para el Ejercicio i iscai 2021	
	Total	13,385,048.00
IMI	PUESTOS	13,820.00
Impuestos sobre los Ingresos		500.00
	Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	500.00
Impuestos sobre el Patrimonio		13,200.00
	Impuesto Predial	12,000.00
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	1,200.00
	ouestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios cales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	120.00



CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,320.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	1,200.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	120.00
DERECHOS	113,600.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	42,000.00
Mercados	42,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	70,400.00
Alumbrado Público	1,200.00
Aseo público	20,000.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	1,200.00
Por Licencias y Permisos	3,600.00
Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	1,200.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	12,000.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	1,200.00
Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación	30,000.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,200.00
PRODUCTOS	13,212.00
Productos	12,012.00
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	
APROVECHAMIENTOS	13,200.00
Aprovechamientos	12,000.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,200.00
PÁRTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Participaciones	4,228,076.00
Fondo General de Participaciones	2,320,163.00



	·	T
	Fondo de Fomento Municipal	1,497,091.00
	Fondo Municipal de Compensación	89,667.00
	Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	64,480.00
	ISR sobre Salarios	67,066.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	47,051.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	123,166.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,989.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,403.00
Ар	ortaciones	9,001,820.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	7,081,150.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	1,920,658.00
	Convenios	12.00

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.



Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.



En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores:

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO		
Suelo urbano	2 UMA	
Suelo rustico	1 UMA	

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Cinco primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



CAPÍTULO IV IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Impuestos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 23. Se consideran ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única. Saneamiento.

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:



	Conceptos	Cuota en pesos
I.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	500.00
11.	Introducción de drenaje sanitario	300.00
III.	Electrificación	200.00
IV.	Revestimiento de las calles m²	200.00
V.	Pavimentación de calles m²	200.00
VI.	Banquetas m²	200.00
VII.	Guarniciones metro lineal	200.00

Artículo 27. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Contribuciones de Mejoras de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 28. Se consideran ingresos por contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, las cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única, Mercados,

Artículo 29. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los



servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 31. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados construidos m²	20.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m²	20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m²	50.00	Mensual
 IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m² 	30.00	Mensual
V. Vendedores ambulantes o esporádicos	30.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 32. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 33. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 34. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:



CONCEPTO	CUOTA (En Pesos)	PERIODICIDAD
Recolección de basura en área comercial	10.00	Evento
Recolección de basura en casa- habitación	10.00	Evento

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 35. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 36. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 37. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
 Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal 	50.00
 Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento. 	30.00

Artículo 38. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.



Sección Cuarta. Licencias y Permisos.

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 40. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 41. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
 I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles 	100.00
II. Remodelación de bardas y fachadas de casa-habitación urbanas	
y rusticas	100.00
III. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren	
sobre la vía pública	100.00
IV. Alineación y uso de suelos	200.00
 V. Regularización de construcción de casa habitación, comercial e industrial 	200.00

Artículo 42. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:



x =	Concepto	Cuota en pesos
1.	Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	500.00
II.	Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	300.00
III.	Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	200.00
IV.	Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional	100.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 45. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial	200.00	150.00
II. Industrial	500.00	300.00
III. Servicios	300.00	200.00

Artículo 46. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Sexta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 47. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	500.00
b)	Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	300.00
c)	Depósito y licorerías	300.00
d)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos.	500.00
e)	Expendio de Mezcal	300.00

II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos
a)	Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en	
	botella cerrada	300.00



	Concepto	Cuota en pesos
b)	Tienda con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada	200.00
c)	Depósito y licorerías	200.00
d)	Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores solo con venta de alimentos.	300.00
e)	Expendio de Mezcal	200.00

Artículo 48. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 49. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima. Permisos para Anuncios y Publicidad.

Artículo 50. Es objeto de estos derechos la expedición de permisos para anuncios y publicidad de difusión fonética de publicidad por unidad de sonido que otorgue el Municipio, para la sonorización, en forma temporal.

Artículo 51. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Difusión fonética	10.00

Sección Octava. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.



Artículo 54. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
l.	Suministro de agua potable	Uso domestico	200.00	Anual
II.	Conexión a la red de agua potable	Uso domestico	200.00	Anual

Artículo 55. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Conexión a la red de drenaje	300.00	Por evento
11.	Reconexión a la red de drenaje	200.00	Por evento

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Derechos de Leyes de Años Anteriores,



No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 59. Se consideran ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 60. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I Arrendamiento de volteo	400.00	Por evento
II Arrendamiento de retroexcavadora	500.00	Por evento

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28.

Articuló 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de Ramo 28 Participaciones Municipales de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Participaciones municipales.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III.

Articuló 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal.

Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondo IV.



Articuló 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de las que recibe de la Secretaria de Finanzas de Ramo 33 Aportaciones municipales, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Articuló 65. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Articuló 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Séptima. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Articuló 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; los que recibe de contribuyentes del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca.

CAPÍTULO II PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Productos de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de Cobro.

Artículo 68. El Municipio podrá recaudar ingresos por productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se captan en el presente Ejercicio Fiscal y no están vigentes en la Ley actual.



TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas.

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

	Concepto	Cuota
1.	Escándalo en la vía publica	6 U.M.A.
11.	Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública	6 U.M.A.
111.	Tirar basura en vía publica	6 U.M.A.
IV.	Ocasionar daños a terceros	6 U.M.A.
V.	Obstaculizar el transito	6 U.M.A.
VI.	Falta de respeto a la autoridad	6 U.M.A.

Artículo 70. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 71. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 72. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 73. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 74. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Otros Aprovechamientos.



Artículo 75. Los Municipios percibirán otros aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, sea en efectivo, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería, tratándose de numerario; en el caso de aprovechamientos en especie por concepto de bienes muebles e inmuebles, deberá hacerse el registro patrimonial respectivo.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

Sección Única. Aprovechamiento de Leyes de Años Anteriores, No en la Actual, Pendientes de cobro

Artículo 77. Se percibe este ingreso por aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores y que son pendientes de cobro, mismos que no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;



- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios:
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión,



permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. - Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.					
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública					
Objetivo Anual	Estrategias	Metas			
Lograr que la recaudación sea el total de 100% del presupuesto de ingresos estimados del municipio, para que nos permitan mejorar la prestación de servicios públicos requeridos en el municipio.	Realizar la correcta toma de	ejercicio para			
Continuar mejorando una Administración Municipal, clara, y transparente, a través del correcto cumplimiento y mejoramiento de la infraestructura municipal	Estímulos Fiscales, a corto plazo,	Incremento proporcional en las participaciones			
Con las participaciones, aportaciones y recaudación fiscal serán utilizadas para poder cubrir las necesidades de la sociedad.		Cumplimiento de recursos para realización metas propuestas para el Ejercicio Fiscal.			



De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

	MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.						
	Proyecciones de Ingresos-LDF						
	(En Pesos) (Cifras Nominales)						
-	and We	Concepto	2021	2022			
1	1 Ingresos de Libre Disposición 4,383,228.00 4						
	Α	Impuestos	13,820.00	14,234.60			
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00			
	С	Contribuciones de Mejoras	1,320.00	1,359.60			
	D	Derechos	113,600.00	117,008.00			
	Е	Productos	13,212.00	13,608.36			
	F	Aprovechamientos	13,200.00	13,596.00			
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00			
	Н	Participaciones	4,228,076.00	4,354,918.28			
	ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00			
	J	Transferencias y Asiganciones	0.00	0.00			
_	K	Convenios	0.00	0.00			
_	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00			
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	9,001,820.00	9,271,874.24			
	Α	Aportaciones	9,001,808.00	9,271,862.24			
	В	Convenios	12.00	12.00			
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00			
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00			
	Е	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00			
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00			



4		Total de Ingresos Proyectados	13,385,048.00	13,786,599.08
		Datos informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,383,228.00	4,514,724.84
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,001,820.00	9,271,874.24
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo III

	MUNICIPIO DE SAN LORENZO ALBARRADAS, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA.					
	Resultados de Ingresos-LDF					
	(En Pesos)					
		Concepto	2019	2020		
1.		Ingresos de Libre Disposición	4,198,724.79	4,440,340.37		
	Α	Impuestos	5,679.02	6,515.87		
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00		
	С	Contribuciones de Mejoras	0.00	600.00		
	D	Derechos	185,454.11	158,615.00		
	Е	Productos	66,303.21	27,700.00		
	F	Aprovechamiento	68,993.00	18,833.50		
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00		
	Н	Participaciones	3,872,295.45	4,228,076.00		
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00		
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00		
	K	Convenios	0.00	0.00		
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00		
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	9,996,780.85	9,002,320.00		
	Α	Aportaciones	9,017,567.13	9,001,820.00		
	В	Convenios	979,213.72	500.00		
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00		



	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	14,195,505.64	13,442,660.37
		Datos Informativos		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	4,198,724.79	4,440,340.37
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	9,996,780.85	9,002,320.00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS	
INC	GRESOS Y OTROS BENEFICIOS			13,385,048.00	
INGRESOS DE GESTIÓN			×	155,152.00	
	Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,820.00	
	Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	
	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	
	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
	Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
	Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
	Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	120.00	



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

С	Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1,320.00	
	Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	120.00	
D	Perechos	Recursos Fiscales	Corrientes	113,600.00	
	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	42,000.00	
	Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	70,400.00	
	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
	Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00	
	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
Pi	roductos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,212.00	
	Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,012.00	
	Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
Aı	provechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	13,200.00	
	Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	12,000.00	
	Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	0.00	
	Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00	
	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
CONV	TICIPACIONES, APORTACIONES, /ENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA ABORACIÓN FISCAL Y FONDOS NTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	13,229,896.00	
Pa	articipaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,228,076.00	
	Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,320,163.00	



	· ·			
	Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1,497,091.00
	Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	89,667.00
	Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	64,480.00
	ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	67,066.00
	Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	47,051.00
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	123,166.00
	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,989.00
	Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4,403.00
	Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	9,001,808.00
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	7,081,150.00
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	1,920,658.00
	Convenios	Recursos Federales	Corrientes	12.00
	Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	8.00
	Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	4.00
	Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
SUBS	ISFERENCIAS, ASIGNACIONES, SIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y LACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
	ESOS DERIVADOS DE NCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
I	Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	13,385,048.00	365,160.00	1,233,369.00	1,234,169.00	1,233,371.00	1,233,371.00	1,233,371.00	1,233,371.00	1,233,431.00	1,233,371.00	1,233,369.00	1,233,369.00	685,326.00
Impuestos	13,820.00	1110.00	1150.00	1150.00	1150,00	1150.00	1150.00	1150.00	1210.00	1150.00	1150.00	1150.00	1150.00
Impuestos sobre los Ingresos	500.00	0.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	40.00	100.00	40.00	40.00	40.00	40.00
Impuestos sobre el Patrimonio	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Contribuciones de mejoras	1,320.00	110.00	110,00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00	110.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos		7.00.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	120.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00
Derechos	113,600.00	9,400.00	9,400.00	10,200.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400.00	9,400,00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	42,000.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	70,400,00	5,800.00	5,800.00	6,600.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00	5,800.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Productos	13,212.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00	1,101.00
Productos	12,012.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00	1,001.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,200.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00
Aprovechamientos	13,200.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00	1,100.00
Aprovechamientos	12,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1,200,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	1,000.00	1,000.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	13,229,896.00	352,339.00	1,220,508.00	1,220,508.00	1,220,510.00	1,220,510.00	1,220,510.00	1,220,510.00	1,220,510.00	1,220,510.00	1,220,508.00	1,220,508.00	672,465.00
Participaciones	4,228,076.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,339.00	352,347.00
Aportaciones	9,001,808.00	0.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	868,169.00	320,118.00
Convenios	12.00	0.00	0.00	0.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	2.00	0.00	0.00	0.00



ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



DECRETO No. 1948

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE.

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAUL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA SECRETARIA.